

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

V trimestre	15 pesetas.
Semestre	28 —
Años	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Veles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 5 céntimos los del año corriente; 2/5 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1/50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1897).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El furor de saqueo que anima al enemigo se ha ejercitado, con premeditación y especial prurito, sobre gran parte de las contabilidades y carteras bancarias de las plazas que se liberan. Las ciudades del Norte fueron las primeras en acusar esta inclinación, que ha proseguido posteriormente. En presencia, pues, no ya de un hecho aislado, sino de una tendencia contumaz, el Estado ha de afrontar el problema, procurando cauce y solución a las numerosas cuestiones suscitadas.

Evidentemente, el derecho privado tradicional no ofrece fórmulas suficientes para el tratamiento del daño. Se ha producido éste en proporciones tan inusitadas, que sería pueril pretender solucionarlo dentro de los límites sustantivos y adjetivos de la Ley civil. Es asunto que llega a constituir un problema público, y como tal debe ser encauzado. De ahí la necesidad de un procedimiento especial que, en cuanto procedimiento, constituya lo que siempre fueron las normas rituales: una garantía de todos los derechos; y, en cuanto especial, conjunto de reglas en las que se concierten los elementos indispensables y mínimos de lo procesal, con el carácter sumario y elástico que el volumen del problema y la importancia de los intereses que en él juegan demandan de consuno. En ello se inspira el siguiente texto legal.

Los acuerdos entre las partes, la fijación de derechos que puedan facilitar medios de prueba y amigable composición forzosa, en defecto de acuerdo, constituyen puntos fundamentales de la reconstrucción contable que se persigue. Para su mayor eficacia y virtualidad podrá existir una breve represen-

tación de cuentacorrentistas que estimule, impulse y sancione, dentro de cada Banco, el esclarecimiento de los saldos pasivos, actuando sobre todo ello a modo de regulador del procedimiento en su más amplio sentido, la administración pública, difundida en las Secciones provinciales de Banca y concentrada en el Ministerio de Hacienda.

No podría olvidarse en esta ocasión la necesidad de establecer, paralelamente a la reconstrucción contable, una vigilancia de representantes de los propios interesados sobre los trabajos que origina la sustracción de depósitos de títulos en custodia y el expolio de las cajas de seguridad alquiladas por los Bancos. Intimamente ligado con el primero de estos problemas se encuentra el procedimiento a establecer para regular la anulación y consiguiente libramiento de duplicados, en el caso de sustracción de valores. En estudio el asunto, será objeto lo antes posible de una ley especial.

Aspirando, pues, como antes se dice, a conciliar la necesidad de un procedimiento con la exigencia debida de rapidez y elasticidad que hagan eficaz a aquél, se dicta la presente Ley.

En su virtud, dispongo:

TITULO I

DECLARACIÓN DE LAS OFICINAS BANCARIAS LIBERADAS.

Artículo 1.º En el plazo de los treinta días siguientes a la liberación de una oficina bancaria, sea sede central, sucursal o agencia, la oficina que actúe en el territorio afecto al Gobierno nacional como central del respectivo establecimiento de crédito deberá formular por duplicado ante el Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio una declaración sobre los extremos a que se refiere el artículo siguiente. Cuando la oficina liberada no tuviere en el

territorio previamente ocupado sede central o habilitada como central, la declaración se formulará directamente por aquella.

Artículo 2.º La declaración se referirá a los siguientes puntos, en relación con la fecha de liberación:

- a) Disponibilidades encontradas en Caja, distinguiéndose las varias especies de dinero.
- b) Estado material de la cartera de efectos a corto plazo y documentos de crédito.
- c) Estado material de la cartera de títulos propiedad del Banco.
- d) Libros de contabilidad desaparecidos y consecuencias sobre el conocimiento inmediato de los saldos activos y pasivos.
- e) Situación material de los depósitos de títulos en custodia y sus registros.
- f) Situación en que se encuentren las cajas de seguridad alquiladas a particulares.

Artículo 3.º Si la declaración pusiera de manifiesto sustracciones importantes, el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, podrá acordar la aplicación total del procedimiento regulado en el título segundo de esta Ley, o una aplicación parcial. Cuando las sustracciones puestas de manifiesto tuvieran escasa importancia, el Ministerio podrá disponer medidas especiales adecuadas al daño experimentado, entendiéndose siempre que las cuestiones que puedan suscitarse entre un Banco y sus clientes por consecuencia de la sustracción quedan sometidos a la jurisdicción administrativa, mientras no se disponga lo contrario.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PLENO

CAPITULO I

Comités de clientes.

Artículo 4.º Acordada por el Ministerio de Hacienda la aplicación total del procedimiento regulado en el presente título, el Servicio Nacional de Banca dará traslado de la resolución a la Sección provincial correspondiente, remitiéndole además uno de los dos ejemplares de la declaración formulada sobre la respectiva Oficina bancaria, y ordenando la institución en ella de los siguientes Comités:

- a) Comité de cuentacorrentistas.
- b) Comité de depositantes de títulos.
- c) Comité de arrendatarios de cajas de seguridad.

Artículo 5.º La Sección provincial trasladará el acuerdo a la oficina bancaria interesada y propondrá al Servicio Nacional la designación de las personas que deban componer cada Comité. Estas personas serán en número de tres por Comité, y precisamente habrán de poseer la condición de cuentacorrentistas o impositores del Banco si se trata del Comité del apartado a) del artículo anterior; depositantes de títulos en el Banco, tratándose del Comité del apartado b), y arrendatarios de cajas de seguridad del Banco, a los efectos del Comité del apartado c). La Sección provincial, cuando existiere causa bastante, deberá proponer al Servicio Nacional la remoción de los miembros de los Comités y consiguiente provisión de las vacantes que se produjeran. El Servicio Nacional asignará a los miembros de los Comités una remuneración mensual.

Artículo 6.º Serán funciones del Comité de cuentacorrentistas:

- a) Procurar con la máxima rapidez que por la oficina bancaria correspondiente se precisen todos los saldos pasivos a los que no alcance la privación de

contabilidad y de consiguiente puedan ser conocidos sin ulterior ni especial operación.

- b) Publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y en la Prensa local anuncios requiriendo de los cuentacorrentistas e impositores afectados por la privación de contabilidad la presentación en la oficina bancaria correspondiente de los documentos acreditativos de su derecho el día 18 de julio de 1936 y a la fecha de liberación. Estos anuncios deberán adaptarse en cada caso al grado de privación de contabilidad que se haya experimentado.

- c) Estimular el celo de la oficina bancaria en orden a la reconstrucción de los saldos pasivos y firma de acuerdos con los clientes, pudiendo informarse sobre el estado de los trabajos conducentes al logro de estas finalidades.

- d) Aprobar los convenios acordados entre la oficina bancaria y sus cuentacorrentistas e impositores conforme a las prescripciones de la presente Ley, y, en defecto de tales convenios, los fallos de los amigables componedores.

- e) Promover ante la Sección provincial de Banca recursos de queja fundados en: 1.º Negligencia del Banco en la reconstrucción de los saldos pasivos.

- 2.º Conducta sistemáticamente abusiva del Banco en la estimación de dichos saldos. Si del estudio de los recursos concluyese la Sección provincial la conveniencia de una amonestación al Banco, lo propondrá así al Servicio Nacional, que resolverá en definitiva.

Artículo 7.º Serán funciones del Comité de depositantes de títulos:

- a) Procurar el rápido deslinde e inventario de los depósitos conservados.

- b) Publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y en la Prensa local anuncios en los que se exponga la expoliación sufrida por la oficina bancaria en los depósitos en custodia, invitando a los depositantes a la presentación de cuantos documentos conduzcan al conocimiento exacto o aproximado de las extracciones experimentadas.

- c) Promover y fomentar el celo del Banco para la recuperación de lo sustraído, informándose de los trabajos que se realicen en orden a este fin.

- d) Interponer ante la Sección provincial de Banca recursos de queja fundados en negligencia del Banco, los cuales seguirán el curso establecido en el apartado e) del artículo anterior.

Artículo 8.º El Comité de arrendatarios de cajas de seguridad instruirá un expediente sobre las expoliaciones consumadas, dando audiencia a los interesados, valorando los daños ocasionados, precisando los procedimientos que se utilizaron para la consecución de las sustracciones y, en lo posible, el destino de los objetos y efectos desaparecidos. Estos expedientes se elevarán a la Sección provincial de Banca.

Artículo 9.º El importe de los gastos que origine el funcionamiento de los Comités a que se refieren los artículos anteriores, incluidas las remuneraciones aludidas en el artículo 5.º, se cargará en cuenta a dichos Comités por las respectivas oficinas bancarias. En su día se determinará la forma del prorrateo, entre los respectivos beneficiarios, del importe de dichas cuentas.

CAPITULO II

Reconstrucción de saldos bancarios activos y pasivos.

Artículo 10. Los saldos bancarios activos o pasivos afectados por la desaparición de contabilidad se reputarán inmovilizados, no pudiendo intentarse

respecto de ellos exigencia de pago, judicial ni extrajudicialmente. En las cuentas anteriores al 18 de julio de 1936, o en las que estén ligadas por renovación a cuentas anteriores a dicha fecha, se producirá la inmovilización del saldo, aunque la privación de contabilidad no afecte al de la fecha de la liberación, si el correspondiente al citado día 18 de julio de 1936 fuese desconocido por dicha privación de contabilidad.

Los depositantes de títulos en custodia y los arrendatarios de cajas de seguridad expoliados carecerán de acción judicial contra los Bancos respectivos mientras no se disponga lo contrario.

Artículo 11. Todo titular de cuenta corriente, libreta o imposición de ahorro, afectada de inmovilización en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, y todo depositante de títulos en custodia que hayan desaparecido, tendrán derecho a una manifestación escrita del Banco en que así se haga constar y a que dicha manifestación lleve el visto bueno del respectivo Comité.

Artículo 12. La reconstrucción contable de los saldos activos y pasivos de una oficina bancaria cuyo conocimiento sufra de las sustracciones experimentadas se practicará mediante acuerdos celebrados entre el Banco y los clientes conforme a lo establecido por esta Ley. Los acuerdos que se pacten precisarán los puntos necesarios para el buen cumplimiento de lo dispuesto en la ley de esta misma fecha sobre suspensión de obligaciones de pago.

Artículo 13. La reconstrucción de los saldos del pasivo de los establecimientos bancarios deberá ser promovida ante ellos por los acreedores. La reconstrucción de los saldos del activo se promoverá por los mismos establecimientos bancarios ante los deudores. No obstante, unos y otros deberán facilitarse recíprocamente cuantos datos posean sobre las respectivas cuentas.

Queda prescrita, de cargo de los comerciantes clientes de los establecimientos bancarios, la obligación de exhibir a éstos los libros de contabilidad. La exhibición estará limitada a lo estrictamente necesario para la determinación perseguida. Se extiende la obligación anterior, con igual limitación, a la correspondencia, documentos y apuntes que pudieran suplir lagunas o privaciones de contabilidad de los comerciantes obligados.

Por virtud de esta Ley, los Notarios, Agentes de cambio, Corredores de comercio, Registradores de la Propiedad, mercantiles y mediadores vendrán obligados a suministrar de oficio los datos positivos o negativos que por los Bancos se interesen para la reconstrucción de sus contabilidades.

Artículo 14. En el orden para el establecimiento de acuerdos que suplan las lagunas ocasionadas por las sustracciones a que esta Ley se refiere, los Bancos concederán preferencia a los créditos y débitos que no deban quedar totalmente bloqueados, una vez establecido el acuerdo, por virtud de lo dispuesto en la Ley sobre obligaciones de pago en suspenso.

Artículo 15. Cuando no pudiere llegarse a acuerdo entre las partes, bien porque el deudor alegare la carencia de datos bastantes, contra el parecer del acreedor, o bien porque las pretensiones concretas de las mismas se mantuvieran en discrepancia, se remitirá la cuestión, forzosamente, a la amigable composición regulada por los artículos siguientes.

Artículo 16. La amigable composición se conferirá, sin necesidad de escritura pública, a una persona, cuando entre el Banco y el cliente hubiere coincidencia a este respecto. En caso contrario, el Banco y el cliente nombrarán cada uno de ellos un componedor

y los dos componedores así designados, un tercero. El fallo del componedor o componedores no requerirá fundamentación previa ni fe notarial y se formalizará por medio de simple comunicación a ambas partes. Contra la resolución de los amigables componedores no cabrá recurso alguno, salvo lo que se dispone en el artículo 18.

En el fallo de los amigables componedores se precisarán los puntos necesarios para el buen cumplimiento de lo dispuesto en la ley de esta fecha sobre suspensión de obligaciones de pago.

Las personas designadas para la amigable composición no podrán excusarse, siendo el nombramiento de obligatoria aceptación, salvo que hubieren intervenido en diez o más amigables composiciones.

Artículo 17. Únicamente en el caso de que el deudor hubiere sostenido previamente la carencia de datos bastantes para determinar el saldo, podrán fallar los amigables componedores la imposibilidad de precisarlo. Cuando hubiere lugar a tal pronunciamiento, el saldo continuará en la situación establecida por el artículo 10, no pudiendo volverse sobre la cuestión mientras no se disponga lo contrario o aparecieren nuevos datos.

Artículo 18. Los acuerdos celebrados entre los Bancos y sus clientes sobre reconstrucción de saldos pasivos, o, en defecto de dichos acuerdos, las resoluciones dictadas por los amigables componedores, deberán ser sometidos con anterioridad a su ejecución a la aprobación del Comité de cuentacorrentistas de la respectiva oficina bancaria. Este Comité tendrá facultades para reducir la cifra fijada a los saldos pasivos en el acuerdo o resolución, pero no al contrario. En tales casos, los clientes del Banco que se consideren perjudicados podrán recurrir contra el acuerdo del Comité ante la Sección provincial de Banca, que resolverá la reclamación.

Artículo 19. La aprobación de los acuerdos relativos a saldos en que sea parte uno o varios miembros del Comité de cuentacorrentistas, será en todo caso asunto de la competencia de la Sección provincial de Banca.

Artículo 20. Los convenios celebrados por virtud de esta Ley, que reciban aprobación del Comité de cuentacorrentistas cuando proceda; los fallos de los amigables componedores igualmente sancionados, si a ello hubiere lugar; los acuerdos rectificatorios del Comité de cuentacorrentistas que no sean impugnados, y las resoluciones pertinentes de la Sección provincial de Banca sobre el cifrado de un saldo, tendrán carácter de provisionales.

No obstante la provisionalidad prescrita en el párrafo anterior, cifrado un saldo conforme al procedimiento establecido en esta Ley, recobrará su movilidad dentro de los límites del contrato de que dimana. (Ley sobre obligaciones de pago en suspenso, restricciones vigentes sobre movilización de fondos y modalidades de la moratoria).

Artículo 21. Si determinado provisionalmente un saldo apareciesen con posterioridad documentos referentes a él, las partes podrán compelerse recíprocamente a la revisión de las cifras establecidas, siguiéndose al efecto el procedimiento que contienen los artículos anteriores.

Artículo 22. Las incidencias que se promuevan por los Bancos o sus clientes en relación con la aportación de datos, exhibición de libros y documentos, amigables composiciones, acuerdos de los Comités de cuentacorrentistas, ejecución de los cifrados provisionales, revisiones de éstos a título singular y otras que no estén especialmente previstas en los artículos

anteriores, serán conocidas y resueltas por las Secciones provinciales de Banca.

Artículo 23. La recuperación de los libros de contabilidad de la oficina bancaria que haya padecido sustracción extinguirá automáticamente los convenios, fallos y resoluciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 20, los cuales cesarán de surtir efecto. En caso de no recuperación, transcurrido el tiempo que el Gobierno juzgue prudente, los cifrados provisionales se elevarán a definitivos mediante el procedimiento que se establezca por una ley especial.

Artículo 24. Toda revisión a título singular de un cifrado provisional, o la aparición de los libros de contabilidad con anterioridad a la ley especial prevista en el artículo anterior, o la transformación en definitivos, por virtud de la aludida ley, de los cifrados provisionales, en cuanto suponga correcciones por exceso o por defecto, darán derecho a devoluciones o complementos de los pagos realizados en la medida que proceda.

TITULO III

DE LOS EFECTOS RETROACTIVOS

Artículo 25. El contenido de la presente Ley tendrá efectos retroactivos conforme a lo determinado en este artículo:

a) Los establecimientos bancarios operantes en la España nacional a la fecha de publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado" elevarán al Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, en el término de los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación, prorrogables por otros treinta, una memoria en la que consignen, respecto de cada una de las sucursales y agencias ya liberadas del dominio marxista, la exposición correspondiente a los puntos enumerados en el artículo 2.º, explicando la labor desarrollada hasta el momento presente en orden a la reparación de las sustracciones que hubieren podido sufrir y los efectos conseguidos, particularmente en lo que concierna a determinación de saldos activos y pasivos. Respecto de este último punto habrá de precisarse, al menos aproximadamente, el porcentaje que suponga sobre el total de cada partida importante del balance de la respectiva sucursal o agencia, la suma de saldos esclarecidos.

b) Los acuerdos ya convenidos al presente entre los Bancos y sus clientes, por razón de las sustracciones experimentadas, serán respetados con el carácter provisional y condiciones que el artículo 20 fija, salvo que el acreedor hubiere formulado reservas ante el deudor y de ello existiere prueba. En este caso, y cuando con posterioridad al acuerdo convenido surgieren documentos no tenidos en cuenta al establecer aquél, se procederá como prescribe el artículo 21 en relación con el apartado siguiente.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministerio de Hacienda, en vista de la memoria a que se refiere el apartado a), decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la presente Ley.

Disposiciones finales.

Artículo 26. Cada tres meses, todo establecimiento bancario al que afecten, en una o más sucursales o agencias, los preceptos de esta Ley, vendrá obligado a remitir al Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio una memoria expositiva del desarrollo de los trabajos pertinentes en cada una de las sucursales o agencias afectadas.

El plazo establecido en el párrafo anterior no pri-

va a la Administración de la facultad de pedir datos con mayor frecuencia.

Artículo 27. Se entenderán sin efecto las normas contrarias a lo dispuesto en la presente Ley:

Artículo 28. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de fecha 21 de octubre de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 5.719.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 29 de agosto de 1938:

Sesión del día 22.

Asistieron: Sres. Allué, Zamora, Ardíd, Albarreda, Gutiérrez, De la Fuente y Delegado militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente impone la insignia de Diputado al Sr. Gutiérrez y le da la enhorabuena.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Antonio Borque, empleado del servicio de Vías y Obras Provinciales.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente ocurrido en el taller de Herrería del Hogar Pignatelli por haber estallado una botella de oxígeno, y celebrar la mejoría de los dos asilados lesionados.

Hacer constar en acta la cooperación de la Diputación al acto de la Jura de la Bandera por los Sargentos provisionales de Zapadores, felicitando a la vez por el éxito de la fiesta al Excelentísimo señor General Orgaz y al Teniente Coronel D. Luis Ferrer.

Hacer constar en acta el sentimiento y pena de la Corporación por los asesinatos de D. Fernando Primo de Rivera y D. Julio Ruiz de Alda.

Asistir una comisión de la Diputación a los actos que se celebrarán con motivo del aniversario de la batalla de Fuentes de Ebro.

Dejar definitivamente como Director del Hogar Provincial Doz. de Tarazona, al Médico don Félix Harri Zamboray, y nombrar Diputado Delegado en dicho establecimiento al Sr. Gutiérrez Tapia.

Autorizar a la Presidencia para proseguir las gestiones a fin de que el servicio eclesiástico del Hospital Provincial quede cuanto antes debidamente atendido.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación y felicitar a D. Inocencio Jiménez Nicente por haber sido nombrado Director del Instituto Nacional de Previsión.

Celebrar con el esplendor tradicional la fiesta principal del Hogar Pignatelli.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad, en julio último, importantes pesetas 100.923'54, 36.419'62 y 6.818'20, respectivamente.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad, en julio último, importantes: los ingresos, 9.179'87, 2.832'70 y 35 pesetas, y los gastos, 2.885'67, 912'15 y 269'35 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de cantidades ingresadas en julio último por anuncios y suscripciones del "Boletín Oficial" de la provincia en el año actual, importante 3.988'85 pesetas.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por materiales empleados en la restauración de la celda de la Madre Rafols, importante 549'24 pesetas.

Entregar a Gaspar Simón Serrano y Anselmo Sierra, ex-acogidos del Hogar Pignatelli, cantidades impuestas a sus nombres en la Caja de Ahorros.

Mostrarse parte la Corporación en el sumario que se sigue sobre daños y lesiones por explosión de una botella de oxígeno en el taller de Herrería del Hogar Pignatelli.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Jaime Laforet.

Conceder a Santiago Rubio, de Fombuena, socorro de lactancia para su hijo Nicolás.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 334'60 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., por servicio telefónico en el Palacio Provincial en agosto de este año; otra, de 77'10 pesetas, de la misma Compañía por igual servicio en los cuarteles de la Guardia Civil, en el mismo mes; otra, de 314'10 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por material de escritorio para la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra; otra, de 462'54 pesetas, de los talleres del Hogar Pignatelli, por obras de pintura realizadas en el Gobierno Civil; otra, de 192 pesetas, de los mismos talleres por lonas para toldos del Palacio Provincial; otra, de 5'25 pesetas, de dichos talleres por candados para las tinajas del Palacio Provincial; otra, de 67'20 pesetas, de los precitados talleres por materiales destinados a los refugios del Palacio Provincial, y otra, de 35 pesetas, de los tan repetidos talleres por materiales invertidos en la construcción de la Capilla del Barrio de Oliver.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Designar a D. Juan Ferreres Folch para prestar servicio en las Oficinas del Hospital Provincial mientras dure la licencia que por enfermo disfruta D. Miguel Bona.

Abrir una información sobre supuestas faltas cometidas por las Comadronas al servicio de Maternidad.

Declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de una plaza de Capellán de la Beneficencia Provincial.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1937 levantadas a vecinos de Bárboles.

Aprobar expedientes de apremio por cédulas personales de 1936.

Albonar el premio de cobranza correspondiente a dichos expedientes de apremio.

Aprobar padrones de cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos de Fabara, Herrera de los Navarros y Quinto.

PONENCIA DE FOMENTO

Conceder 500 pesetas para el concurso comarcal de ganados organizado por el Ayuntamiento de Borja.

Aprobar cuenta de 2.523'90 pesetas por gastos ocasionados en abril y mayo últimos con motivo de agotamientos llevados a cabo en el camino vecinal número 700.

Aprobar informe al Excmo. señor Gobernador civil sobre extremos relacionados con la explotación de la plaza de toros en el presente año.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Pagar a D. Emilio Borrajo Vallés, Médico de la Beneficencia provincial de Teruel, determinada cantidad a cuenta de sus haberes para que pueda trasladarse a hacerse cargo de su destino.

Sesión del día 29

Asistieron: Sres. Allué, Zamora, Ardió y Gutiérrez.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente excusa la falta de asistencia de los Sres. López Buera, Albareda y De la Fuente.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Expresar la gratitud de la Diputación al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro por las atenciones dispensadas a la Corporación provincial con motivo de su visita en el aniversario de la batalla de dicha localidad.

Agradecer al señor Alcalde de Zaragoza la cooperación ofrecida para la construcción del monumento que ha de perpetuar la memoria de los héroes de la batalla de Fuentes, y aprobar el diseño del proyecto de dicho monumento.

Asistir la Diputación en Corporación a la fiesta que se celebrará en el Noviciado de las Hermanas de Santa Ana en conmemoración del aniversario de la muerte de la Madre Rafols.

Asistir en Corporación a los actos que se celebrarán en Belchite en conmemoración de su glorioso asedio.

Celebrar la fiesta principal del Hogar Pignatelli el día 8 de septiembre.

El señor Presidente da cuenta de haberse celebrado una sencilla fiesta para conmemorar la defensa de Codo.

Facultar a la Presidencia para resolver asunto relacionado con legado de D.^a María Tutor.

Contribuir con 50 pesetas a la publicación de la Guía de Caballeros Mutilados.

Fijar el día 6 de septiembre, a las once horas y treinta minutos, para la celebración de la primera sesión en dicho mes.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en julio último, importantes en total 3.371'89 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en reparaciones del mismo Asilo y en reparaciones del Hospital Provincial, importantes 3.843'87, 796'25 y 579 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por pago de haberes de nodrizas externas de Maternidad y gastos de giro de los mismos, importante 18.553'30 pesetas.

Autorizar el prohijamiento de una huérfana de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Prorrogar por un año la licencia que disfrutaba la joven Antonia Gómez Pérez, procedente del Hogar Pignatelli.

Autorizar el ingreso de los niños Manuel y Joaquín Bayo en el Hogar Pignatelli.

Desestimar instancia de Domingo Yus Calvo, de Anadón, solicitando seguir prohijando al expósito Felipe Súniz Bosque.

PONENCIA DE FOMENTO

Interesar de la Superioridad la autorización necesaria para hacerse cargo la Corporación de los caminos y pistas construídos por motivos de guerra.

Desestimar solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío interesando la construcción de obras de alcantarillado o ejecución de puente en camino de Tobed a Morata.

Librar a justificar 6.000 pesetas a la Dirección de Vías y Obras provinciales para atenciones generales de conservación de caminos vecinales.

Dejar sin efecto acuerdos de la Corporación por los que se autorizó a los contratistas de caminos vecinales para paralizar las obras de construcción de los mismos, a fin de que sean remuneradas.

Autorizar: a D. Máximo Pérez, de Luceni; D. Angel y D. Máximo Sancho y D. José Sanz, de Pedrola; D. Clemente Gracia, de Movera, y D.^a Juana M. Fernández y D. Víctor Grávalos, de Zaragoza, para realizar obras en fincas lindantes con vías provinciales.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar expedientes de apremio por cédulas personales de 1936 y 1937, a virtud de inspección, a contribuyentes de Fréscano, Bureta y Agón.

Abonar el premio de recaudación correspondiente a dichos expedientes, y también el premio de inspección.

Acceder a reclamación de D. Isidro Jiménez, de esta ciudad, sobre su clasificación por cédulas personales de 1937, y devolverle lo satisfecho por exceso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.939.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo contra los señores Sucesores

de Rizo, por débitos a la Hacienda pública, por contribución industrial urbana y utilidades, correspondientes a los años 1933 al 1938, he dictado la siguiente

«*Providencia:* Resultando desconocido el paradero de los señores Sucesores de Rizo, así como no haber persona alguna que les represente en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Y como por dicha circunstancia no ha sido posible notificarles el embargo practicado en las fincas que a continuación se expresan, notifíqueseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y requiéraseles para que en el plazo indicado presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Los bienes embargados son los siguientes:

1. Finca urbana radicante en el barrio de Hernán Cortés de esta ciudad, término de Miralbueno, partida de Romareda, compuesta de una casa demarcada con el número 12 de la calle del Carmen, que consta de planta baja principal, con dos habitaciones en cada piso, ocupando una superficie de 195 metros cuadrados aproximadamente, patio de luces a la parte posterior que mide 45 metros cuadrados y detrás un cubierto de 450 metros cuadrados, poco mas o menos (en junto 690 metros cuadrados), que linda todo reunido: al Norte, calle del Carmen; al Sur, calle de Cánovas; al Este, con finca de los deudores, y al Oeste, con parcelas números 35 y 42.

2. Finca urbana en el mismo barrio, término y partida que la anterior, compuesta de tres cubiertos, el primero de 220 metros cuadrados, el segundo de más de 100 y el tercero de más de 95, y un corral descubierto de unos 229 metros cuadrados. Todo ello reunido ocupa una superficie de 644 metros cuadrados y confronta: al frente, con calle de Cánovas; por la derecha, con parcela del Sr. Escudero; por la izquierda, con Sucesores de Rizo, y por la espalda, con calle del Carmen.

3. Un taller de herrería, en el mismo barrio, en el mismo término y en la misma partida que las anteriores, formado por muros de ladrillo y de un cubierto de tarima y uralita, sostenido por tijeras mixtas, de 345 metros cuadrados de superficie, que confronta: por el Norte, con calle del Carmen; por el Sur, con parcela número 42; por el Este, con parcela núm. 34, y por el Oeste, con parcela núm. 36.

4. Otra finca urbana situada en el mismo barrio en el mismo término y en la misma partida que las anteriores, compuesta de un cubierto de 45 metros cuadrados y otro de 225, ambos de igual construcción, o sea cubiertos de tarima y teja uralita, dos lados de ladrillos y dos de árboles, de un corral descubierto de unos 63 metros cuadrados (en junto 333 metros cuadrados), que todo ello reunido confronta: por su frente, con calle de Cánovas; por la derecha, con parcela número 46; por la izquierda, con la número 44, y por el fondo, con la número 32.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.985.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el número 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Jaime Balet Salesa, en nombre de Viuda de Raimundo Balet (Hospitalito, 18, Zaragoza) solicita autorización para ampliación de su industria textil, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: El actual de la industria.

Necesidades a satisfacer: Las de Sanidad Militar de Zaragoza.

Instalación: En la misma sala donde trabajan los antiguos.

Obreros: Seis obreros.

Producción: 600 metros de gasa o 200 metros de esparadrapo diariamente.

Puesta en marcha: Inmediatamente, por estar montados.

Fecha de la solicitud: 26 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el número 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Martín García Gil (Paseo de María Agustín, número 77, Zaragoza) solicita autorización para ampliar en parte el negocio de compra-venta de vinos del país, en el sentido de elaborar algunos tipos de vinos finos, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 45.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: La de contribuir al mejoramiento de la producción vinícola de esta región y abastecimiento de vinos finos de la comarca a esta plaza.

Número de empleados y obreros: 4 ó 5 obreros.

Puesta en marcha: Tan pronto se le conceda la debida autorización.

Fecha de solicitud: 26 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días,

contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.989.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Arsenio Forniés Borobia (calle de Boggiero, número 139, 2.º) solicita autorización para instalar una pequeña industria de fabricación de calzado, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 6.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Abastecimiento, en parte, del comercio de esta ciudad.

Detalle de la fabricación: Calzado de serie, fabricación manual.

Número de empleados: 4 obreros.

Producción: 50 pares diarios.

Plazo de puesta en marcha: Quince días a partir de la autorización.

Fecha de solicitud: 26 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.945.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Ampliaciones al plan de aprovechamientos forestales publicados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 10 de agosto del corriente año:

CUBREL.—Los 1.500 estéreos de leñas que aparecen para subastar en el monte 105 del Catálogo denominado «La Sierra» se entiende que se realizará en «El Otero», número 104, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones que figuran para el monte «La Sierra».

TAUSTE.—El rematante de los pastos de los montes núms. 172 y 172 a) es D. Sixto Chacorre Bartibas, en vez de Ricardo, cuyo nombre es el que figura.

UNCASTILLO.—En el monte «La Sierra», además de las tres mil cabezas de ganado lanar que figuran en el Plan, quedan incluidas trescientas de ganado mayor, sin variar las demás condiciones.

SOS DEL REY CATOLICO.—La época para el pastoreo en el monte «Valoscuro» se entenderá que es hasta el día 3 de mayo.

UNDUES DE LERDA.—En el monte «Alto de Santa Cruz», número 231, el número de cabezas de ganado lanar subastadas que deben pastar en este monte será de 1.242, siendo anual la época del disfrute. Las 80

cabezas de ganado mayor realizarán el disfrute en aprovechamiento vecinal, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

ZUERA.—En el monte «Las Fajas», número 262 del Catálogo, queda incluido el aprovechamiento vecinal de 100 estéreos de leñas gruesas y 900 de ramaje, tasados ambos en 550 pesetas. Se realizará en una extensión de 100 hectáreas y se obtendrán de leñas de coscojo, tocones y maderas.

Todos los aprovechamientos se sujetarán en un todo a las demás condiciones y observaciones que para todos se mencionan en sus respectivos pliegos de condiciones, como ya se ha dicho, en el BOLETIN OFICIAL del 10 de agosto del corriente año.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Trunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.957.

JUZGADOS MILITARES

El Ilmo. Sr. Auditor del Ejército de Ocupación, y en su nombre y representación el Teniente Coronel Juez Militar del Juzgado número 3 de dicha Auditoría;

Por el presente cito de comparecencia ante este Juzgado (silo en la calle del Coso, número 47, piso tercero izquierda, de esta plaza), a D. Antonio Conte Cardo, Alférez provisional de Infantería, que estuvo destinado en el Tabor 1.º del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, afecto a la División 13 del Cuerpo de Ejército Marroquí, procesado en causa por procedimiento sumarísimo ordinario número 102, para que, sin excusa alguna y bajo los apercibimientos legales, comparezca en el improrrogable plazo de cinco días a partir de la publicación del presente al objeto de prestar declaración y constituirse en prisión, advirtiéndole que de no obedecer y presentarse se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Trunfal.—El Teniente Coronel Juez del Juzgado número 3, José Toledo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.974.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula al que se crea perjudicado por la sustracción de un envío militar de León para esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la Estación de M. Z. A. la noche del 12 de agosto último, ignorándose quién sea el remitente ni el consignatario de dicho envío, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Trunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.929.

CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de éste de Calamocha y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del expediente núm. 5 del pasado año, sobre incautación de bienes, contra Juan Navarro Blasco, vecino de Viviel del Río, se le embargaron bienes semovientes, los que se sacan a pública subasta por tercera vez, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero sin sujeción a tipo, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo noviembre, a las once.

Bienes:

Una caballería clase caballar (yegua), sin que consten más datos.

Tasada en veinticinco pesetas.

Calamocha, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Trunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario, Francisco Andrés.

Núm. 5.880.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a Domingo Vives Dieste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, solamente los bienes muebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 174, de fecha 30 del pasado mes de julio, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Trunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.882.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a Francisco Gracia, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes muebles y semovientes que se van a expresar, depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán, y tasados para la primera subasta:

Un cahiz de cebada, en 40 pesetas.

Dos cerdos, tasados en 250 pesetas cada uno, en 500.

Dos arcas, en 750 pesetas cada una, en 15.

Una mesa de cocina, en 8.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 18 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 184, de fecha 11 de agosto último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Trunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI